

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 15, que consta en artículo 5º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 209-2024, del 30 de abril de 2024, el:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

REGLAMENTO PARA LICENCIAS COMERCIALES

CAPÍTULO I

Sección Única

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos a fin de obtener una la licencia municipal para ejercer una actividad económica, comercial, lucrativa y de cualquier tipo, así como el correspondiente pago del respectivo impuesto de patentes, todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat N° 9185, el Código Municipal y el presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplicará para la obtención de la licencia comercial de todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Cantón de Curridabat, aún y cuando su domicilio fiscal se encuentre en otro cantón.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de este reglamento, se tiene las siguientes definiciones:

Cancelación: Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una

licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso. La cancelación de la licencia implica la clausura inmediata del establecimiento comercial.

Centro comercial: Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas destinadas para consumidores finales de mercancías o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos, así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes.

Clausura: Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial; en caso de contar con varios accesos se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal.

Departamento de Patentes: Dependencia encargada de recibir, tramitar, aprobar, fiscalizar e inspeccionar todo lo relacionado a la materia de licencias municipales.

Establecimiento: Local en el cual se explota la licencia comercial. Dicho local debe estar claramente definido con su denominación o nombre comercial, no pudiendo ser compartido por otro local, comercio o servicio con otro nombre, anexo o conexo.

Giro: Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia.

Incentivo: mecanismo al cual accede el patentado por cumplimiento de las disposiciones normativas.

Ley: Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, N° 9185.

Licencia de funcionamiento: Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad por la cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a comercio, industria o servicios comunes o especiales, de naturaleza transferible, el cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto.

Licencias permanentes: son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público.

Licencias temporales: son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad comercial por un tiempo determinado y de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas, religiosas o afines.

Licencias de ruteo o no domiciliadas: Son aquellas actividades económicas que no se realizan en una finca inscrita en el Cantón de Curridabat, siendo que pueden estar domiciliadas en otros cantones, realizarse de manera virtual, o que las mismas sean de distribución, construcción, asesorías o algún otro tipo de servicios varios que se brinden a domicilio, generando ingresos económicos por las ventas realizadas en el Cantón de Curridabat.

Lugar para atender notificaciones: Es el lugar designado en forma libre por el obligado tributario, con la finalidad de recibir las comunicaciones y notificaciones de aquellos actos coincidir o no con el domicilio fiscal.

Multa: Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal contemplado en la Ley N° 9185, cuando así corresponda.

Municipalidad: La Municipalidad del Cantón de Curridabat.

Oficentro: Inmueble que alberga una serie de locales para uso de oficinas.

Orden público: Entiéndase éste como la paz social, la tranquilidad y la seguridad, que provienen del respeto generalizado al ordenamiento jurídico y el bienestar de los administrados y seres humanos en general.

Patente: Impuesto que percibe la Municipalidad por concepto de una licencia comercial.

Patentado o patentada: Persona física o jurídica que explota una licencia otorgada por la Municipalidad. Se entenderá como tal, para efectos de emitir y comunicar, los actos administrativos correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado o patentada, dependiente, gerente, administrador(a), representante u otro similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersona la Municipalidad.

Plan Regulador: es el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas. Factor esencial del Plan Regulador es la Zonificación, que consiste en la división de una circunscripción territorial en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional.

Reglamento: Es el instrumento jurídico conformado por las disposiciones que norman el rol, acciones y procedimientos a cargo de la Municipalidad de conformidad con la Ley N° 9185.

Reincidencia: Reiteración por una o más veces, de una misma falta cometida en un establecimiento o actividad. Se entenderá para estos efectos como falta cometida debidamente acreditada por la Municipalidad previo cumplimiento del procedimiento sumario u ordinario, según la sanción a imponer, regulados en la Ley General de la Administración Pública.

Salario base: Para los efectos de la determinación del impuesto y la aplicación de sanciones que señala la Ley N° 9185, se entenderá que es el establecido para el Auxiliar Administrativo 1 que señala el Artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. El monto se mantendrá vigente para todo el año, aun y cuando sea modificado en el transcurso del mismo.

Vía pública: Comprende las aceras, calles, caminos y carreteras por donde transita libremente cualquier persona o vehículo. Para las definiciones relativas a la forma de las estructuras urbanísticas, se aplicarán las definiciones técnicas establecidas en el Plan Regulador del Cantón de Curridabat y sus modificaciones, la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y la Ley General de Caminos Públicos en lo que resulte aplicable.

Vivienda: Se entenderá por vivienda toda edificación, local o recinto estructuralmente separado e independiente, construido o adaptado, en todo o en parte, para fines de alojamiento permanente de personas y que cuente con los servicios básicos y auxiliares requeridos para tal función.

Quedan integradas a estas definiciones en lo pertinente, las establecidas en el Artículo 2 del Reglamento General del Procedimiento Tributario.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4.- La licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa, sólo podrá ser denegada cuando la actividad es contraria a la normativa que resulte aplicable al caso, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios, cuando la actividad en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o reglamentos vigentes, o no sea conforme con el uso del suelo de la zona de acuerdo al Plan Regulador del Cantón de Curridabat.

Tratándose de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, no se permitirá la explotación de una patente de licores en establecimientos comerciales que pretendan realizar otras actividades lucrativas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como es el caso de "pulpería y cantina", "bar y soda", "bar y licorera" y similares.

Este tipo de establecimientos deben ser instalados en forma totalmente independiente, con entradas independientes y con patentes y/o licencias diferentes.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5.- Para toda solicitud de otorgamiento, traslado, traspaso o ampliación de licencia comercial será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de los tributos y demás obligaciones municipales, de conformidad con el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Los bienes inmuebles en donde se ubiquen los establecimientos comerciales que opten por una licencia Municipal obligatoriamente deberán acatar lo relativo a lo estipulado en la Ley de Construcciones y su Reglamento, Plan Regulador del Cantón de Curridabat y sus reglamentos y además normativa que resulta aplicable de conformidad con la actividad comercial.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO II

Sección I

De las licencias comerciales

Requisitos y procedimientos

Artículo 6.- Sobre la presentación de la solicitud. La persona interesada en la obtención de una licencia comercial presentará la solicitud de licencia comercial a través de los formularios que para dicho fin habilite la Municipalidad, los que podrán obtenerse por los medios físicos o digitales que para dicho fin se habiliten.

Como medio físico se contarán con formularios impresos en la Plataforma de Servicio o en el puesto de Información.

Como medio digital se contarán con formularios descargables en la página web de la Municipalidad, o por medio de cualquier otra plataforma que se habilite para dicho fin a futuro y que se haga de conocimiento al público.

Sin perjuicio del medio por el que opte la persona interesada, se deberá completar la documentación y los requisitos que se indican en los artículos siguientes en los plazos que en estos se indican, a fin de que se emita la habilitación para el ejercicio de la actividad comercial y posteriormente se

emita el certificado de licencia comercial de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

En caso de uso de otra plataforma digital distinta a la página de la Municipalidad, la persona gestionante deberá completar los requisitos de conformidad con lo que dicha herramienta tecnológica determine.

[Ficha artículo](#)

Artículo 7.- Requisitos iniciales con la declaración jurada y presentación. A fin de obtener la licencia comercial se deberá cumplir con los siguientes requisitos iniciales:

Formulario completo de la solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal (persona jurídica).

En caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario (a) Público (a).

Declaración jurada debidamente firmada por la persona interesada o por el representante legal (persona física). En caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario (a) Público (a).

Indicación del número de oficio por el que se emitió el certificado de uso de suelo por parte de la Municipalidad, a excepción de que se trate de una actividad comercial a desarrollarse en un centro comercial, oficentro o similar, de conformidad lo expresamente dispuesto en el presente reglamento. No aplica para licencias de ruteo o no domiciliadas.

Copia simple del permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud o el permiso emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) vigente según corresponda emitido a nombre del solicitante de la licencia. No aplica para licencias no domiciliadas.

En caso de licencias de ruteo el permiso es el emitido a la casa matriz o el que se haya emitido inicialmente donde se ubique la oficina en otro cantón.

En caso de presentarse los documentos en formato físico, deberá mostrarse el documento original para ser confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios.

En caso de que el local comercial no se encuentre inscrito registralmente a nombre del solicitante, se deberá aportar autorización del dueño de la propiedad o contrato de arrendamiento, firmas que deberán ser autenticadas por un abogado o en su defecto deberá mostrarse el documento original para ser

confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios, junto con la copia de la cédula de identidad de la persona que firma por parte del propietario, a excepción de que si el documento está firmado en formato de firma digital, deberá procederse como de seguido se indica. f. Cuando por las condiciones del local comercial no se pueda proveer de la totalidad de estacionamientos dentro del mismo, de conformidad con lo establecido en el Plan Regulador, se aceptará que el parqueo se ubique a no más de cien metros, siendo que en caso de que dicho inmueble no se encuentre inscrito registralmente a nombre del solicitante, se deberá aportar autorización del dueño de la propiedad o contrato de arrendamiento, firmas que deberán ser autenticadas por un abogado o en su defecto deberá mostrarse el documento original para ser confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios, junto con la copia de la cédula de identidad de la persona que firma por parte del propietario, a excepción de que si el documento está firmado en formato de firma digital, deberá procederse como de seguido se indica.

En caso de personas jurídicas, no se requerirá la presentación de la certificación de personería jurídica, siendo entera responsabilidad del gestionante indicar correctamente el número de cédula jurídica en el formulario. En caso de no coincidir la firma del representante legal del formulario y declaración jurada con la que conste en el Registro Nacional, se hará la prevención respectiva de conformidad con el presente reglamento.

En el supuesto de que los documentos estén suscritos en formato de firma digital, deberán ser remitidos al correo que para dicho fin disponga el Departamento de Plataforma de Servicios a fin de validar las firmas. No se recibirán documentos con firma digital impresos para ser presentados directamente en dicha oficina.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8.- Casos especiales de máquinas de juego, casinos y ventas de lotería. En el caso de que la persona solicitante gestione la obtención de una licencia comercial para la instalación de máquinas de juego o para casino, además de lo descrito en los artículos anteriores, deberá cumplir:

En el caso de instalación de máquinas de juego, sean manuales, electrónicas o juegos electrónicos, deberá indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar. Se advierte que para este tipo de licencia se aplicarán las disposiciones de La Ley Juegos N° 3, Ley y cualquier otra normativa que esté vigente o se emita a futuro que regule este tipo de juegos.

En el caso de casinos o empresas de enlace de llamadas a apuestas electrónicas, deberá la descripción de cada uno de los juegos a explotar. En caso de contar con declaratoria de interés turístico deberá adjuntar la certificación otorgada por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

En caso de solicitud para ventas de loterías oficiales se deberá aportar contrato de concesión de la Junta de Protección Social de San José.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9.- Prevención de cumplimiento de requisitos iniciales. Una vez recibida la solicitud por parte del Departamento de Patentes se procederá por parte del funcionario responsable al estudio de la solicitud.

En caso de requerirse alguna aclaración, prevención o información adicional que deba ser suministrada por el peticionario, se procederá a la notificación por el medio señalado para dicho fin en el formulario, para que en el plazo de diez días hábiles se cumpla con lo requerido por la oficina municipal, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición notificándose entonces su archivo inmediato.

Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición.

Esto también aplica para el caso que no coincida la información detallada en el formulario y la declaración jurada con la verificación hecha con el Registro Nacional en el caso de personerías jurídicas.

[Ficha artículo](#)

Artículo 10.- Resolución habilitadora. Verificada la presentación de los requisitos iniciales, el Departamento de Patentes emitirá en el plazo de cuarenta y ocho horas la resolución habilitadora de apertura de local comercial, la que permitirá que la persona solicitante esté autorizada para iniciar con la actividad comercial.

La habilitación de apertura otorgada por medio de la resolución dicha, es de carácter temporal, por cuanto la persona solicitante deberá presentar en el plazo de sesenta días naturales el resto de los requisitos que se indican en el artículo siguiente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 11.- Requisitos a presentar dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a la emisión de la resolución habilitadora. Dentro del plazo de veinte días naturales posteriores a la notificación de la resolución habilitadora, la persona solicitante deberá:

Aportar copia del recibo de Póliza de Riesgos de Trabajo vigente (al día) o carta de exoneración vigente emitida por el Instituto Nacional de Seguros (INS) a nombre del solicitante en caso de persona física. En caso de persona jurídica copia del recibo de Póliza de Riesgos de Trabajo vigente (al día). deberá mostrarse el documento original para ser confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios.

Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 23485- MP que reglamenta el artículo 50 de Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683.

Estar inscrito y al día en la Caja Costarricense del Seguro Social

Estar inscrito y al día en el pago de sus obligaciones con FODESAF.

Estar inscrito y al día ante la Dirección General de Tributación.

Los requisitos descritos de los incisos c) al e) serán verificados por parte del Departamento de Patentes.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.- Prevención de cumplimiento de requisitos de sesenta días naturales. Una vez presentado por parte del gestionante el resto de los requisitos del artículo anterior, el Departamento de Patentes se procederá por parte del funcionario responsable a la revisión de los mismos.

En caso de requerirse alguna aclaración, prevención o información adicional que deba ser suministrada por el peticionario, se procederá a la notificación por el medio señalado para dicho fin en el formulario, para que en el plazo de diez días hábiles se cumpla con lo requerido por la oficina municipal, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición notificándose entonces su archivo inmediato.

Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.- Emisión del certificado de licencia comercial. Comprobado que los requisitos se encuentran conforme a la presenta normativa, se procederá a la emisión del certificado de la licencia comercial respectiva por parte del Jefe del Departamento de Patentes o en su defecto por su superior inmediato.

Una vez aprobada la licencia comercial, la misma no deberá ser renovada por el patentado o patentada, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento

o actividad comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que ésta se esté realizando en evidente violación a la normativa que le resulte aplicable y/o al orden público.

Todo certificado de licencia municipal se deberá mantener en un lugar visible, dentro de la zona de exposición y venta de la actividad permitida, en un lugar accesible a los inspectores o al público en general.

[Ficha articulo](#)

Artículo 14.- Solicitud de licencia comercial de locales previamente clausurados ejercer actividad comercial sin contar con autorización municipal. En caso de que sobre un local exista cierre decretado por una orden de clausura por ejercer la actividad comercial sin contar con la previa autorización municipal, la solicitud para obtener una licencia comercial nueva se gestionará una vez que se haya levantado dicha orden de clausura por medio del respectivo acto administrativo.

De dicha condición se informará al gestionante en caso de presentar la solicitud sin contar con el levantamiento de la clausura.

El levantamiento de la orden de clausura se tramitará de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

Sección II

Trasposos, traslados, ampliaciones y cambio de actividades comerciales en la licencia

municipal

Artículo 15.- Traspaso licencia comercial. Se entenderá por traspaso, el cambio de titular de la licencia comercial, para lo cual deberá obtenerse aprobación de la Municipalidad. Esto aplicará igualmente en caso de fusión o absorción de sociedades en caso de personas jurídicas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 16.- Traslado de licencia comercial. Se entenderá por traslado, el cambio de ubicación física del local en la que se explota la licencia comercial, para lo cual deberá obtenerse aprobación del Municipio.

[Ficha articulo](#)

Artículo 17.- Cambio de la actividad comercial. Se entenderá por cambio de la actividad comercial ya autorizada, como la modificación de dicha actividad en otra distinta a la originalmente otorgada, pero sin que se cambie la ubicación física del local comercial.

[Ficha articulo](#)

Artículo 18.- Ampliación de la actividad comercial. Se entenderá por ampliación, la extensión de la actividad comercial que cuenta con licencia municipal, para ser explotada de manera conjunta con otra actividad comercial de similar naturaleza.

[Ficha articulo](#)

Artículo 19.- Requisitos iniciales para el traspaso, traslado, cambio o ampliación de licencia comercial. Para solicitar un traspaso de una licencia comercial ante la Municipalidad de Curridabat, se requiere:

Para todos los supuestos, cumplir con los requisitos iniciales del artículo 7 de este reglamento.

Para el caso de traspaso además, deberá aportar el documento de cesión que realiza el cedente de la licencia comercial al cesionario, autenticado por un abogado, comprometiéndose el cesionario a ejercer la actividad comercial respectiva, cumpliendo con las normas legales y reglamentarias que regulan la actividad, y el orden público. En caso de fusión o absorción de sociedades, aportar certificación notarial de la escritura que así lo demuestre.

Si se trata de los casos especiales de máquinas de juego, casinos y/o ventas de lotería, además deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 8.

En caso de personas jurídicas, no se requerirá la presentación de la certificación de personería jurídica, siendo entera responsabilidad del gestionante indicar correctamente el número de cédula jurídica en el formulario. En caso de no coincidir la firma del representante legal del formulario y declaración jurada con la que conste en el Registro Nacional, se hará la prevención respectiva de conformidad con el presente reglamento.

En el supuesto de que los documentos estén suscritos en formato de firma digital, deberán ser remitidos al correo que para dicho fin disponga el Departamento de Plataforma de Servicios a fin de validar las firmas. No se recibirán documentos con firma digital impresos para ser presentados directamente en dicha oficina.

[Ficha articulo](#)

Artículo 20.- Prevención de cumplimiento de requisitos iniciales. Una vez recibida la solicitud por parte del Departamento de Patentes se procederá por parte del funcionario responsable al estudio de la solicitud.

En caso de requerirse alguna aclaración, prevención o información adicional que deba ser suministrada por el peticionario, se procederá a la notificación por el medio señalado para dicho fin en el formulario, para que en el plazo de diez días hábiles se cumpla con lo requerido por la oficina municipal, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición notificándose entonces su archivo inmediato.

Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición.

Esto también aplica para el caso que no coincida la información detallada en el formulario y la declaración jurada con la verificación hecha con el Registro Nacional en el caso de personerías jurídicas.

[Ficha articulo](#)

Artículo 21.- Resolución habilitadora para el traspaso, traslado, cambio o ampliación de licencia comercial. Verificada la presentación de los requisitos iniciales, el Departamento de Patentes emitirá en el plazo de cuarenta y ocho horas la resolución habilitadora por el que se permite el traspaso, traslado, cambio o ampliación de licencia comercial, la que permitirá que la persona solicitante esté autorizada para iniciar con la actividad comercial.

La habilitación de apertura otorgada por medio de la resolución dicha, es de carácter temporal, por cuanto la persona solicitante deberá presentar en el plazo de veinte días naturales el resto de los requisitos que se indican en el artículo siguiente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 22.- Requisitos a presentar dentro del plazo de sesenta días naturales posteriores a la emisión de la resolución habilitadora. Dentro del plazo de veinte días naturales posteriores a la notificación de la resolución habilitadora, la persona solicitante deberá aportar los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 23.- Prevención de cumplimiento de requisitos de veinte días naturales. Una vez presentado por parte del gestionante el resto de requisitos del artículo anterior, el Departamento de Patentes se procederá por parte del funcionario responsable a la revisión de los mismos.

En caso de requerirse alguna aclaración, prevención o información adicional que deba ser suministrada por el peticionario, se procederá a la notificación por el medio señalado para dicho fin en el formulario, para que en el plazo de diez días hábiles se cumpla con lo requerido por la oficina municipal, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición notificándose entonces su archivo inmediato.

Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición.

[Ficha articulo](#)

Artículo 24.- Emisión del certificado de licencia comercial. Comprobado que los requisitos se encuentran conforme a la presente normativa, se procederá a la emisión del nuevo certificado de licencia comercial por parte del Jefe del Departamento de Patentes o en su defecto por su superior inmediato.

Una vez aprobada el traspaso, traslado, cambio o ampliación de licencia comercial, según corresponda, la misma no deberá ser renovada por el patentado o patentada, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento o actividad comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que ésta se esté realizando en evidente violación a la normativa que le resulte aplicable y/o al orden público.

Todo certificado de licencia municipal se deberá mantener en un lugar visible, dentro de la zona de exposición y venta de la actividad permitida, en un lugar accesible a los inspectores o al público en general.

[Ficha articulo](#)

Artículo 25.- Solicitud de licencia nueva de locales previamente clausurados ejercer actividad comercial sin contar con autorización municipal. En caso de que sobre un local exista cierre decretado por una orden de clausura por ejercer la actividad comercial sin contar con la previa autorización municipal, la solicitud para obtener una licencia comercial nueva se gestionará una vez que se haya levantado dicha orden de clausura por medio del respectivo acto administrativo.

De dicha condición se informará al gestionante en caso de presentar la solicitud sin contar con el levantamiento de la clausura.

El levantamiento de la orden de clausura se tramitará de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

[Ficha articulo](#)

Sección III

Licencias temporales

Artículo 26.- Requisitos. Para solicitar una licencia temporal de ante la Municipalidad de Curridabat, se requiere:

Formulario completo de la solicitud de licencia municipal con todos los datos requeridos, debidamente firmado por la persona interesada o por el representante legal (persona jurídica).

En caso de que la persona solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario (a) Público (a).

Croquis indicando la ubicación, área a utilizar.

En caso de que la propiedad no se encuentre inscrito registralmente a nombre del solicitante, se deberá aportar autorización del dueño de la propiedad o contrato de arrendamiento, firmas que deberán ser autenticadas por un abogado o en su defecto deberá mostrarse el documento original para ser confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios, junto con la copia de la cédula de identidad de la persona que firma por parte del propietario, a excepción de que si el documento está firmado en formato de firma digital, deberá procederse como de seguido se indica.

El solicitante y el dueño de la propiedad deben estar al día en el pago de impuestos y servicios municipales.

[Ficha articulo](#)

Artículo 27.- Plazo. El plazo máximo por el que se autorizará este tipo de actividades será de tres meses. Transcurrido dicho plazo la actividad deberá cesar o en caso de que el interesado desee continuar explotando la actividad comercial, deberá cumplir con todos los requisitos para una licencia permanente, bajo pena que, de no cumplir, se clausure la actividad comercial.

[Ficha articulo](#)

Artículo 28.- Sitios habilitados. Se permitirá el desarrollo de la actividad comerciales solo podrá ejecutarse en una porción determinado de una propiedad privada de conformidad con el croquis que se presente como parte de los requisitos.

No se habilitarán licencias comerciales temporales en las áreas de acera y vías públicas (nacionales o cantonales).

[Ficha articulo](#)

Artículo 29.- Actividades no permitidas. No se autorizará por medio de licencias temporales permisos para la venta de bebidas con contenido alcohólico, siendo que el interesado deberá gestionar la licencia respectiva de conformidad con lo regulado en la Ley de Regulación y comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047 y su reglamento emitido por la Municipalidad de Curridabat.

[Ficha articulo](#)

Artículo 30.- Revocación. La licencia temporal podrá ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada o cuando la misma implique una violación a la ley o el orden público.

[Ficha articulo](#)

Sección IV

De las notificaciones

Artículo 31.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 9185, todos los contribuyentes deberán suministrar a la Municipalidad una dirección electrónica. Asimismo, se establece la obligación de los contribuyentes de actualizar anualmente la dirección electrónica y, en caso de modificaciones, comunicarlo a la Municipalidad en un plazo de diez días hábiles a partir de que se produzca el cambio. Dicha actualización se realizará ante las oficinas de la Municipalidad, por los medios que se pongan a disposición para estos efectos. Las personas jurídicas deberán aportar el documento de personería jurídica al día, indicando en este las calidades y el domicilio de notificación de su representante legal; estarán obligadas a reportar cualquier cambio o modificación en sus condiciones o capacidades presentadas ante el Registro Nacional. Para efectos de notificación, se tendrá lugar señalado la dirección electrónica aportada por el contribuyente. En caso de negarse a dar la respectiva dirección electrónica o ser esta inexistente, se suspenderá la licencia hasta tanto no se corrija la omisión.

[Ficha articulo](#)

Sección V

De la reposición de títulos de Licencia Municipal

Artículo 32.- Deterioro, extravío o destrucción. Ante el deterioro, extravío u destrucción del Certificado de Licencia Comercial, los patentados podrán solicitar la emisión de un nuevo título, mediante solicitud ante el Departamento de Patentes deberá completar el formulario respectivo.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO III

Del Departamento de Patentes Municipales

Sección I

Normas generales

Artículo 33.- Competencia. El Departamento de Patentes deberá conocer tanto las solicitudes de licencias para establecimientos comerciales, como traslados, traspasos, ampliaciones o cambios de las actividades comerciales, y toda aquella materia que se relacione con licencias municipales.

Asimismo, estará a cargo de conocer las solicitudes de las licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, las cuales se regularán de conformidad con la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico N° 9047 y el reglamento a dicha ley emitido por la Municipalidad de Curridabat.

[Ficha articulo](#)

Artículo 34.- Fiscalización. El Departamento de Patentes deberá fiscalizar, en coordinación con el Departamento de Inspecciones, la buena marcha de las actividades autorizadas, en aras de controlar la continuidad normal de la explotación de la actividad o la revocatoria de la licencia comercial, para lo cual la administración deberá proveer los recursos tecnológicos, económicos y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor.

[Ficha articulo](#)

Sección II

De los inspectores

Artículo 35.-Inspectores. La Municipalidad contará con un cuerpo de inspectores municipales, debidamente identificados quienes podrán realizar las visitas a aquellos locales que soliciten licencia para actividades comerciales, así como de aquellos que ya se encuentren funcionando.

Este cuerpo de inspectores contará con un Encargado de Inspectores quien fiscalizará el cumplimiento debido de sus funciones.

[Ficha articulo](#)

Artículo 36.- Funciones de los inspectores. Compete a los Inspectores, las siguientes funciones:

Solicitar, verificar y determinar la veracidad de la información brindada por los patentados o solicitantes de licencias municipales.

Inspeccionar los locales comerciales para verificar el correcto uso de la licencia comercial.

Velar porque la documentación y permisos de los patentados se encuentren vigentes.

Velar porque en el establecimiento comercial se encuentren explotando la actividad respectiva en cumplimiento de lo que prescriben las normas legales y reglamentarias, así como el orden público.

Realizar las notificaciones del Departamento de Patentes, para lo cual aplicarán las reglas de notificación que establece la Ley de Notificaciones Citaciones y otras comunicaciones judiciales, en lo que sea procedente.

[Ficha articulo](#)

Sección V

De la reposición de títulos de Licencia Municipal

Clausura y sello de los establecimientos de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 37.-Obligación de los propietarios. Los propietarios, administradores, concesionarios y cualquier persona que de una u otra forma explote un establecimiento comercial está en la obligación de brindar toda la colaboración a estos funcionarios.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO IV

Del cobro del impuesto de patentes

Sección I

Aspectos generales

Artículo 38.- Actividades de emprendimiento y microempresa. Las actividades consideradas como emprendimiento o microempresa de subsistencia, pagarán a la Municipalidad, el mínimo anual que por concepto de impuesto de patente establece el artículo 4 de la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, que es del nueve por ciento (9%) sobre el monto del salario base mínimo (SBM) del Poder Judicial, revisable cada año según lo disponga el Poder Judicial y a partir de la respectiva publicación en el Boletín Judicial, por el plazo de dos años.

Se entenderá como actividad de emprendimiento y/o microempresa de subsistencia, la actividad comercial, industrial o de servicios ejercida por persona física, cuyos ingresos sean destinados a la manutención del núcleo familiar.

[Ficha artículo](#)

Artículo 39.- Hecho generador del impuesto. Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa en el Cantón de Curridabat, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes de conformidad con lo que establece la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat N° 9185 del 29 de noviembre de 2013 y el Artículo 1° de este Reglamento.

[Ficha artículo](#)

Artículo 40.- Plazo del pago del impuesto. El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

Se exceptúa de lo anterior, cuando ha operado la suspensión de la licencia comercial en caso de calamidad pública o emergencia nacional o cantonal de conformidad con lo establecido en el Código Municipal.

La solicitud de suspensión por parte del patentado y el procedimiento para aplicarla, se regularán de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Quedan exentas del pago de patente de esta ley, las entidades jurídicas sin ánimo de lucro señaladas por la Ley Reguladora de todas las Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones N° 7293.

Corresponde al solicitante, demostrar que la actividad económica a desarrollar no resulta lucrativa, según lo disponen las leyes que exoneran el pago de impuestos, tasas, o bien conceden el otorgamiento de algún beneficio tributario especial. Deberán en todo caso, cumplir con el resto de la normativa aplicable a los establecimientos con patente comercial, quedando a salvo, únicamente, el beneficio de exoneración otorgado por la Ley N° 7293.

[Ficha articulo](#)

Artículo 41.- Base imponible. Salvo los casos en que la Ley N°9185 determina un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patente, se establecen como factores determinantes de la imposición, la renta líquida gravable y las ventas o los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año en que se dé la imposición.

Por ventas se entiende el volumen de éstas, hechas las deducciones que establece la Ley General del Impuesto sobre las Ventas. En caso de darse diferencia entre los montos de las ventas y los ingresos brutos, se tomará para el cálculo del cobro de la licencia el monto mayor.

En los casos de los establecimientos de correduría de bienes raíces e inmuebles, se consideran ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses u otros ingresos de su propia actividad.

[Ficha articulo](#)

Artículo 42.- Procedimiento de fijación del impuesto. Las ventas o los ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponda pagar a cada contribuyente.

Se aplicará el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable. Este monto, dividido entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

El mínimo de licencia Municipal a cancelar al municipio anualmente es de nueve por ciento (9%) sobre el monto del salario base mínimo (SBM) del Poder Judicial, revisable cada año, según lo disponga el Poder Judicial, y a partir de la respectiva publicación en el Boletín Judicial.

Las actividades consideradas como emprendimiento o micro empresa de subsistencia pagarán a la Municipalidad, el mínimo anual que por concepto de impuesto de patente establece el artículo 4 de la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, que es del nueve por ciento (9%) sobre el monto del salario base mínimo (SBM) del Poder Judicial, revisable cada año según lo disponga el Poder Judicial y a partir de la respectiva publicación en el Boletín Judicial, por el plazo de dos años.

Se entenderá como actividad de emprendimiento y/o micro empresa de subsistencia, la actividad comercial, industrial o de servicios ejercida por persona física, cuyos ingresos sean destinados a la manutención del núcleo familiar.

Para efectos de este reglamento, se entienden las siglas SBM como salario base mínimo de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

[Ficha articulo](#)

Artículo 43.- Vigencia. El impuesto por licencia municipal tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración, rigiendo así desde el mes de enero hasta diciembre. Este impuesto será cancelado por trimestre adelantados en los meses de enero, marzo, junio y setiembre de cada año.

El atraso en la cancelación oportuna del impuesto generará intereses, que se calcularán de conformidad con lo que para el efecto haya establecido la Municipalidad, en cumplimiento de lo establecido en el Código Municipal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 44.-Información confidencial. La información suministrada por los contribuyentes del impuesto de patentes a la Municipalidad tiene el carácter confidencial al que se refiere el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

[Ficha articulo](#)

Sección II

De la declaración jurada de las ventas o ingresos brutos

Artículo 45.- Obligación de presentar declaración jurada. Todo patentado deberá presentar ante el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Curridabat a más tardar el 30 de marzo de cada año, o en la fecha que la Dirección General de Tributación autorice el cambio en la presentación de la Declaración del Impuesto de la Renta, la declaración jurada de los ingresos brutos obtenidos durante el último período fiscal (Declaración del impuesto sobre la Renta), en la que conste el acuse de recibido por

presentación digital ante la Dirección General de Tributación Directa, siendo que, con base en esta información la Municipalidad calculará el impuesto por pagar.

Si la persona física o jurídica cuenta con más patentes en Curridabat o en otras municipalidades deberá presentar certificación de un contador público autorizado indicándole monto que le corresponde a cada una.

La declaración debe venir firmada por el representante legal, en caso de persona jurídica y, en caso de persona física, por el titular de la patente.

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar la declaración en fecha posterior a la establecida en la ley y este reglamento, estas empresas podrán presentarla a la Municipalidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha autorizada.

[Ficha articulo](#)

Artículo 46.- Sujeta a normativa especial. La declaración jurada municipal que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, quedará sujeta a las disposiciones especiales de los artículos 122, 123 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como a lo que establece el artículo 318 del Código Penal.

[Ficha articulo](#)

Artículo 47.- Omisión en la presentación de la declaración jurada. Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal, dentro del término anteriormente establecido o incurran en las faltas contenidas en el artículo 9 de Ley N°9185, serán sancionados con una multa del quince por ciento (15%) del impuesto de patentes correspondiente a todo el año anterior, el cual será cancelado en el primer trimestre del año inmediato siguiente.

[Ficha articulo](#)

Artículo 48.- Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley.

Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determina una variación en el tributo, o cualquier otro tipo de inexactitud, se prevendrá en el plazo de cinco días hábiles, para que proceda el declarante a documentar la inconsistencia señalada, bajo apercibimiento de que en caso de omisión se procederá a tasar según corresponda. En este caso, la certificación del Contador

Municipal, donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la revisión citada, servirá de título ejecutivo para efectos del cobro.

[Ficha articulo](#)

Sección III

De la determinación de oficio del impuesto de patentes

Artículo 49.- Del procedimiento administrativo para realizar la determinación de oficio o la recalificación. Se notificará al titular de la licencia comercial de la causal que con base en el artículo 9 de la Ley N° 9185, haya incurrido para la determinación de oficio del impuesto, pudiendo en este acto de considerarlo necesario, requerir al contribuyente la presentación de nuevas declaraciones o la rectificación de las presentadas dentro del plazo cinco días hábiles.

Mediante acto debidamente fundamentado y emitido por el Jefe del Departamento de Patentes o en su defecto su superior inmediato

Contra dicho acto, cabrá el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en los términos del artículo 171 del Código Municipal, el que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación, en el que se deberá especificar los hechos y las normas legales en que se fundamente su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas de descargo respectivas

El recurso de revocatoria se dirigirá y será resuelto por el Jefe del Departamento de Patentes y el recurso de apelación en subsidio será dirigido y resuelto por el Alcalde (sa).

En caso de que el titular de la licencia comercial no presentare ninguna oposición, la resolución quedará firme.

La resolución final dictada por el Alcalde tendrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio, éste último para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, el que agotará la vía administrativa.

[Ficha articulo](#)

Artículo 50.- Gravar actividad lucrativa. Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, la Municipalidad podrá hacer una estimación, tomando como parámetro otros negocios similares. Sin embargo, con la presentación de la primera declaración por parte del titular de la licencia comercial, se precederá a recalificar el monto del impuesto respectivo.

[Ficha artículo](#)

Sección IV

Actividades económicas sujetas al impuesto

Artículo 51.-Actividades sujetas al impuesto. Por las actividades económicas que seguidamente se enumeran, los patentados pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 9185, excepto lo relativo al artículo 16:

Industria: se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación, mecánica o química, de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos, mecanizados o no, en fábricas y domicilios. Implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento.

Comprende la extracción y la explotación de minerales, metálicos o no metálicos, en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, la reparación o la demolición de todo tipo de edificios, las instalaciones y las vías de transporte, las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares. En general, se refiere a mercancías, construcciones y bienes muebles e inmuebles.

Comercio: comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, moneda y otros. Además, los actos de valoraciones de bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, de seguros, instituciones bancarias públicas y privadas, instituciones de crédito y, en general, todo cuanto involucre transacciones de mercado de cualquier tipo.

Servicios: comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público, o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas. Incluye el transporte, el almacenaje, los servicios de salud privados, las comunicaciones, las telecomunicaciones, los establecimientos de esparcimiento y los de enseñanza privada.

Otros: se incluyen todas las actividades económicas relacionadas con los tipos o las clases de obligaciones y contratos establecidos en el Código Civil, el Código de Comercio, el Código de Trabajo, la Ley de la Contratación Administrativa y su reglamento, la Ley de Concesión de Obra Pública, la Ley de Arriendos Urbanos y Suburbanos, y otras leyes especiales o normas o tratados internacionales que regulen materia contractual, ya sea de forma principal, parcial o accesoria; así como el outsourcing,

subcontratación o tercerización, de todas las formas o negocios jurídicos definidos en estas normas legales. También, el ejercicio de las profesiones liberales, científicas y técnicas.

Venta de bebidas con contenido alcohólico: además del pago de la licencia establecida en la Ley N° 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio del 2012, publicada en el diario oficial La Gaceta en su Alcance digital N° 109, de 8 de agosto del 2012, deberán pagar los licenciarios o patentados de este rubro de negocios la respectiva patente comercial de acuerdo con los parámetros establecidos en este numeral y en los artículos 3 y 4, todos de la Ley N° 9185.

La licencia otorgada al patentado conforme a la Ley N° 9047 y su reglamento de la Municipalidad de Curridabat, es para poder expender bebidas de contenido alcohólico, siendo lo que se cobra por la Ley N° 9185 y el presente Reglamento, corresponde a las ventas o los ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable, producto de la actividad económica realizada o ejecutada por el patentado o licenciario, según lo ordenado por el artículo 4, párrafo final de la Ley N° 9047.

[Ficha articulo](#)

Sección V

Montos por pagar en actividades económicas especiales

Artículo 52.-Montos a pagar por actividad. Por las actividades citadas a continuación, los contribuyentes pagarán el impuesto de patentes de conformidad con el criterio indicado para cada una:

Todos los bancos públicos y privados, estatales o no, sucursales o agencias, establecimientos financieros y comercios de bienes inmuebles pagarán como mínimo de patente anualmente al municipio cuatro salarios base mínimos de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial (SBM). Este pago mínimo se aplicaría si el resultado es inferior al aplicar lo establecido en el artículo 4 de la ley 9185.

En salones de diversión donde se exploten juegos de habilidad, aleatorios, o ambos, billares, máquinas de juego, rocolas, ventas de dulces, caramelos, preservativos, alcoholímetros y similares permitidos por ley, se tasarán anualmente por cada una de las máquinas, mesas, juegos o similares, en un siete por ciento (7%) sobre el salario base mínimo de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, pagadero en tramos trimestrales.

Los servicios de almacenaje y bodegaje pagarán cero coma cinco por ciento (0.5%) anual sobre las ventas o los ingresos brutos del año anterior.

Los estacionamientos comerciales se tasarán anualmente sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, pagadero en tramos trimestrales, correspondiente al cero

coma tres por ciento (0.3%) del SBM por m2 anual del área efectiva total del parqueo, reduciendo puntos muertos, denominados casetas, zonas verdes, espacio de circulación de vehículos por desplazamiento interno dentro del parqueo y otros cuyo uso sea diferente a los lugares en donde se ubiquen propiamente los automotores.

Los operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o de forma definitiva o estable, en terrenos que no sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar anualmente, independientemente de sus ventas brutas o rentas líquidas, de la siguiente forma:

Categoría monto anual

i) Operadora con mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional 25 SBM

ii) Operadora con segunda mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional 18 SBM

iii) Operadora con tercera mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional 12 SBM

iv) Operadora con cuarta mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional y resto de operadoras 10 SBM

vi) Las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad faciliten, alquilen, arrienden, den en préstamo, ya sea gratuita y onerosamente, deberán cancelar 5 SBM, correspondiente exclusivamente a esta actividad, sin perjuicio del pago correspondiente por su actividad industrial, comercial o de servicios, habitualmente desplegada.

vii) Los operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radio bases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o de forma definitiva o estable, en terrenos que sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar únicamente el canon respectivo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 53.- Actividades conjuntos. Cuando en un mismo establecimiento se realicen conjuntamente diferentes actividades, cada una se considerará de forma separada para los efectos del tributo, o cuando en un mismo establecimiento ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto de la imposición lo determinará la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.

[Ficha articulo](#)

Sección VI

Impuesto para el establecimiento de hospedaje

Artículo 54.- Impuesto para el establecimiento de hospedaje. Los establecimientos que se dediquen, principalmente, a brindar hospedaje momentáneo se regirán conforme a la siguiente calificación y su correspondiente monto a pagar por la patente Municipal:

Hoteles y similares, entendiéndose como establecimiento cuya actividad principal sea permitir el hospedaje momentáneo: se tasarán anualmente en un cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre sus ventas o ingresos brutos del año anterior, según la declaración de renta por la Dirección General de Tributación, en la que conste el acuse de recibido por presentación digital, cuyo monto no podrá ser inferior al establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley N° 9185.

Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares, que además del hospedaje momentáneo ofrezcan otro tipo de servicio: pagarán según el inciso a) de este artículo.

[Ficha articulo](#)

Sección VII

Publicidad

Artículo 55.- Publicidad. Las personas físicas o jurídicas que deseen colocar anuncios, letreros, avisos o rótulos permitidos y regulados en el Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat, deberán contar con la licencia extendida por la Municipalidad, entendiéndose por ésta como la autorización emitida para la instalación de cualquier tipo de publicidad. La tarifa anual por tal concepto, pagadera en tramos trimestrales. Será la establecida de la siguiente forma:

Rótulos metálicos: dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.

Rótulos luminosos: cinco por ciento (5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.

Rótulos no luminosos: tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, por metro cuadrado impreso.

Rótulos cuya medida sea inferior a un metro cuadrado, la tarifa correspondiente a un metro cuadrado según cada tipo de rótulo detallado anteriormente.

La publicidad ambulante o removible de cualquier naturaleza pagará el veinticinco por ciento (25%) sobre el SBM por semana.

Las ventas ambulantes autorizadas por la reglamentación de esta Municipalidad pagarán el mínimo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 9185.

Los propietarios de los fundos o inmuebles en donde se instale la publicidad indicada en los incisos precedentes de este artículo deberán cancelar el impuesto de patente según las reglas de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 9185.

Los rótulos pintados en la pared y los cerramientos se encuentran prohibidos.

Las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad faciliten, alquilen, arrienden, den en préstamo, ya sea gratuita y onerosamente, deberán cancelar el respectivo impuesto correspondiente el cual se le cargara a los tributos municipales.

[Ficha articulo](#)

Artículo 56.- Publicidad micro empresa. Aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad considerada como micro empresa de subsistencia, se les podrá otorgar una licencia temporal de uso de publicidad exterior, no sujeta al pago del impuesto a la publicidad, por un plazo de un año, la que podrá ser prorrogada por el mismo plazo en forma sucesiva.

Se entenderá como micro empresa de subsistencia, aquella que se dedica a la actividad comercial, industrial o de servicios cuya renta disponible, tratándose de personas físicas, resulten inferiores a los montos gravados con la tarifa mínima del Impuesto sobre la Renta, conforme con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo de actualización de Renta para personas jurídicas y físicas con actividades lucrativas.

En el caso de las personas jurídicas, se entenderá como tal, aquella actividad, cuyo monto de compras anuales, destinados a la comercialización, elaboración de productos o la prestación de servicios, no sea mayor a setenta y cinco salarios base incluyendo el monto pagado del Impuesto General sobre las Ventas.

Para tales efectos, el interesado deberá presentar a la Municipalidad, la copia de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de constatar el monto de renta disponible o de compras anuales, previstos como requisito para el otorgamiento de la licencia temporal.

El beneficio para el pago de la patente por publicidad referida en el presente artículo, resulta aplicable a aquellos patentados que se encuentren inscritos como microempresas, siendo que para ellos deberán estar inscritos ante el MEIC y contar con un rótulo no luminoso, con una medida máxima de un metro cuadrado y que cumpla con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, los funcionarios del Departamento de Patentes, podrán verificar la realidad económica de las personas autorizadas bajo esta actividad, tomando en consideración la ubicación del negocio, el número de empleados, si el negocio es operado por su propio dueño o si mantiene más de un establecimiento abierto al público, si los ingresos constituyen una fuente esencial de la manutención familiar, la limitación de recursos financieros, que la actividad no tenga su origen en la explotación de una franquicia, marca o nombre comercial, u otras manifestaciones de riqueza que evidencien una mayor capacidad contributiva a la declarada.

La publicidad exterior deberá consistir en una única tipología o forma empleada para ofrecer productos o servicios, no luminoso, con una medida máxima de un metro cuadrado y que cumpla con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat.

[Ficha articulo](#)

Artículo 57.- Modificaciones o eliminación de la publicidad. El patentado que elimine o modifique la rotulación de publicidad exterior en su local, debe comunicarlo por escrito, por medio de una nota en la que se solicita la inspección del sitio.

La firma que se consigne en la solicitud deberá estar autenticada por un abogado, o firmarlo ante el funcionario municipal de la Plataforma de Servicios, el cual verificará que el solicitante firmó ante él, debiendo estampar el sello correspondiente en el formulario de solicitud.

Una vez verificada con la inspección la comunicación hecha por parte del patentado, se ajustará o eliminará el pago del impuesto de publicidad, el cual se hará efectivo a partir del trimestre siguiente.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO V

Suspensión de licencia comercial por calamidad o emergencia, cierre de locales comerciales y eliminación de la licencia municipal

Sección I

Suspensión de licencia comercial por calamidad pública o emergencia nacional o cantonal

Artículo 58.- Gestión de suspensión de la vigencia de la licencia comercial. En casos de calamidad pública o emergencia nacional o cantonal, declarados por el Gobierno central la Municipalidad, el patentado afectado podrá solicitar a la suspensión temporal de la vigencia de la licencia comercial por un plazo máximo hasta de doce meses.

Durante el plazo de suspensión, al no estar desarrollándose la actividad comercial, no se cobrará el impuesto correspondiente a que hace referencia el párrafo anterior.

Conforme a lo dispuesto por el Código Municipal, toda solicitud de suspensión de licencia la deberá realizar el licenciatario por escrito y señalar un medio para recibir notificaciones futuras, gestión que deberá realizar ante el Departamento de Patentes.

[Ficha artículo](#)

Artículo 59.- Gestión de reactivación. El licenciatario podrá solicitar la reactivación de la licencia en cualquier momento ante el Departamento de Patentes, con lo cual se retomará el cobro del impuesto correspondiente.

Para la reactivación efectiva de la licencia, el interesado deberá haber cancelado cualquier pendiente relacionado con este impuesto o estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago.

[Ficha artículo](#)

Artículo 60.- Revocación de la licencia comercial por no gestionar la reactivación.

Cumplidos doce meses desde la suspensión de la licencia y debidamente notificado por el Departamento de Patentes, el patentado tendrán un plazo máximo de diez días hábiles para solicitar la reactivación de su licencia.

En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por revocada, en forma automática, la licencia otorgada.

[Ficha artículo](#)

Sección II

Cierre de negocios con licencia comercial

Artículo 61.- Causales para el cierre. Procederá el cierre del establecimiento comercial con la suspensión temporal de la licencia comercial, cuando se incurra en alguna de las siguientes causales:

Por falta de pago de dos o más trimestres sean consecutivos o alternos, de conformidad con el artículo 90 bis del Código Municipal. La mera constatación por parte del Departamento de Patentes de haberse incurrido en esta causal, facultará para notificar la suspensión de la licencia municipal y, en consecuencia, el cierre temporal del mismo. Previo a ejecutar dicho cierre se otorgará un plazo de tres días al patentado para aportar la prueba en contrario o cumplir con la obligación respectiva. Vencido dicho plazo y no habiendo corregido la infracción, el cierre se ejecutará de inmediato y no podrá suspenderse la actuación hasta tanto no se haya cumplido con lo omitido por el patentado.

Cuando se reporte por primera vez que un establecimiento comercial produzca escándalo o contaminación sónica, comprobado por el Ministerio de Salud mediante medición, alteración al orden y la tranquilidad pública así reportado por medio de acta o similar por parte del Ministerio de Seguridad Pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, procediendo con el cierre inmediato del local. Igualmente aplica para el caso de locales que cuenten con licencia para la comercialización y expendio de bebidas con contenido alcohólico.

Cuando en la declaración jurada del artículo 5 de la Ley de Patentes N° 9185, se tenga que el titular de la licencia comercial no coincide con quien firma dicha declaración.

Cuando se tenga que el titular de la licencia comercial no coincide con el autorizado en el permiso de funcionamiento de salud emitido por el Área Rectora de Salud de Curridabat del Ministerio de Salud o por el Sistema de Salud Nacional Animal (SENASA) según corresponda.

Cuando el permiso de funcionamiento de salud emitido por el Área Rectora de Salud de Curridabat del Ministerio de Salud o por el Sistema de Salud Nacional Animal (SENASA) según corresponda se encuentre vencido.

Por permitir que se utilice como parqueo por parte de los clientes o consumidores o como zona de descarga por parte de proveedores u otros, el área destinada para acera.

Cuando en el ejercicio de la actividad comercial se cometan infracciones a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600.

Cuando el patentado permita que, en el inmueble, se ejecuten acciones que son contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias, y para las cuales no se cuenta con las respectivas licencias municipales.

Cuando se infrinja las normas de funcionamiento.

Cuando incurra en alguna actividad comercial o productiva que incumpla las normas sanitarias vigentes.

Cuando se comercialice productos que han evadido impuestos de ley.

Cuando se continúe desarrollando la actividad teniendo la licencia suspendida.

[Ficha articulo](#)

Artículo 62.-Multa. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 bis párrafo segundo del Código Municipal, el cierre que se origine por alguna infracción de las establecidas en el párrafo anterior, será sancionado con una multa equivalente a tres salarios base mensual del auxiliar 1 de finido en el artículo 2 de la Ley N° 7337.

[Ficha articulo](#)

Artículo 63.- En el caso de cierre la notificación se realizará efectivamente en el local respectivo. Se autorizará la apertura del local, una vez se demuestre el cese y/o la corrección de las faltas cometidas.

Contra la orden de cierre, cabrá el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en los términos del artículo 171 del Código Municipal, el que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación, en el que deberá especificar los hechos y las normas legales en que se fundamente su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas de descargo respectivas.

El recurso de revocatoria se dirigirá y será resuelto por el Jefe del Departamento de Patentes y el recurso de apelación en subsidio será dirigido y resuelto por el Alcalde (sa).

En caso de que el titular de la licencia comercial no presentare ninguna oposición, la orden de cierre quedará en firme.

La resolución final dictada por el Alcalde tendrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio, éste último para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, el que agotará la vía administrativa.

[Ficha articulo](#)

Artículo 64.- Acto de cierre. Para la ejecución del acto de cierre de establecimientos comerciales, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública.

[Ficha articulo](#)

Sección III

Cierre de negocios que no cuentan con licencia comercial

Artículo 65.- Explotación de actividad sin licencia. Cuando un establecimiento se encuentre explotando una actividad lucrativa sin la licencia respectiva, será objeto de cierre inmediato notificándole en el mismo momento el acto de cierre, toda vez que la actividad se estaría ejerciendo al margen de la ley.

Para ponerse a derecho, el interesado podrá tramitar la solicitud de licencia comercial hasta tanto haya demostrado que ha cesado el ejercicio de la actividad comercial y cancelado la multa respectiva, la

que equivale a tres salarios base mensual del auxiliar 1 de finido en el artículo 2 de la Ley N° 7337.

Hasta quedar demostrado que se ha cumplido por parte del infractor con lo dispuesto en el párrafo anterior, se ordenará el levantamiento de la orden de cierre, y con dicho acto el interesado podrá tramitar la solicitud de licencia **comercial**.

[Ficha articulo](#)

Artículo 66.- Reapertura. En el caso de cierre la notificación se realizará efectivamente en el local respectivo. Se autorizará la apertura del local, una vez se demuestre el cese y/o la corrección de las faltas cometidas.

Contra la orden de cierre, cabrá el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en los términos del artículo 171 del Código Municipal, el que deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación, en el que deberá especificar los hechos y las normas legales en que se fundamente su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas de descargo respectivas.

El recurso de revocatoria se dirigirá y será resuelto por el Jefe del Departamento de Patentes y el recurso de apelación en subsidio será dirigido y resuelto por el Alcalde (sa).

En caso de que el titular de la licencia comercial no presentare ninguna oposición, la orden de cierre quedará en firme.

La resolución final dictada por el Alcalde tendrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio, éste último para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, el que agotará la vía administrativa.

[Ficha articulo](#)

Artículo 67.- Ejecución del acto de cierre. Para la ejecución del acto de cierre de establecimientos comerciales, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública.

[Ficha articulo](#)

Sección IV

Eliminación de la licencia comercial

Artículo 68.- Revocatoria de la licencia. El Departamento de Patentes procederá a revocar las licencias municipales de los patentados, cuando:

El patentado expresamente solicite la eliminación de la patente y así sea comunicado a la Departamento de Patentes, para lo cual deberá completar el formulario respectivo y estar al día en el pago de tributos y obligaciones tributarias. La firma que se consigne en la solicitud deberá estar autenticada por un abogado, o firmarlo ante el funcionario municipal de la Plataforma de Servicios, el cual verificará que el solicitante firmó ante él, debiendo estampar el sello correspondiente en el formulario de solicitud.

En caso de persona física, por la muerte del titular de la licencia comercial.

En caso de personas jurídicas por disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas o por la causal establecida en la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9428. Cuando se venza el plazo concedido tratándose de licencias de carácter temporal, sin que sea renovada la misma.

Cuando sea evidente el abandono de la actividad, aun cuando el interesado no lo haya comunicado a la Municipalidad. Corresponderá a un Inspector Municipal levantar un acta, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado, y que no tiene actividad alguna.

Cuando el propietario de un bien inmueble comunique que se ha rescindido el contrato de arrendamiento, de conformidad con los requisitos del punto 1 de este artículo.

Cuando se haya ejecutado el cierre temporal en dos o más veces del establecimiento comercial respectivo, de conformidad con el artículo 59 del presente reglamento.

En el caso de locales comerciales que cuenten con licencia para la venta y expendio de bebidas con contenido alcohólico, incumplan con las disposiciones de la Ley N° 9047.

Cuando se tenga conocimiento por parte de la autoridad competente que la documentación aportada para otorgar la licencia es falsa.

[Ficha artículo](#)

Artículo 69.- Eliminación de la patente. Para la eliminación de una licencia comercial descrita en los supuestos del 6 al 11 del artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley

General de la Administración Pública del procedimiento ordinario, en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal.

De comprobarse por medio del procedimiento la eliminación de la licencia comercial, no supone el reconocimiento de indemnización alguna a favor del patentado.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO VI

Sección única

Incentivos

Artículo 70. Incentivos. La Municipalidad podrá otorgar incentivos a aquellos patentados que procedan a cumplir fielmente las disposiciones del presente reglamento en forma continua durante un plazo de cinco años, en la siguiente forma:

El Departamento de Patentes conjuntamente con el Departamento de Cultura de Paz organizará procesos de capacitación, en forma coordinada con diferentes organizaciones atinentes a la actividad comercial que desempeña el patentado.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO VII

Sección única

Disposiciones Finales

Artículo 71.- En todo trámite que se realice ante el Departamento de Patentes, el gestionante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Notario (a) Público (a).

En el supuesto de que los documentos estén suscritos en formato de firma digital, deberán ser remitidos al correo que para dicho fin disponga el Departamento de Plataforma de Servicios a fin de validar las firmas. No se recibirán documentos con firma digital impresos para ser presentados directamente en dicha oficina.

[Ficha articulo](#)

Artículo 72.- Derogatorias. Deróguese el Reglamento para licencias municipales de la Municipalidad de Curridabat publicado en la Gaceta N° 55 del 19 de marzo de 2015.

Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 15 de mayo de 2024.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 18/6/2024 15:36:58